NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1999/10
8 de abril de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3992ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 8 de abril de 1999 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23308, S/23309 y S/23317)", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones 731 (1992) de 21 de enero de 1992, 748 (1992) de 31 de marzo de 1992, 883 (1993) de 11 de noviembre de 1993 y 1192 (1998) de 27 de agosto de 1998.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la carta de fecha 5 de abril de 1999 (S/1999/378) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le comunica que las dos personas acusadas de provocar la explosión del vuelo 103 de la empresa Pan Am han llegado a los Países Bajos para su enjuiciamiento ante el tribunal al que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución 1192 (1998) y que, en lo concerniente a la explosión del vuelo 772 de la empresa UTA, las autoridades de Francia han comunicado al Secretario General que, al presentar su informe al Consejo de Seguridad de conformidad con lo previsto en el párrafo 8 de la resolución 1192 (1998) del Consejo, puede indicar que se han cumplido las condiciones establecidas en dicha resolución, sin perjuicio de las demás peticiones relacionadas con la explosión del vuelo 103 de la Pan Am.

El Consejo de Seguridad expresa su profundo reconocimiento al Secretario General, a los Gobiernos de la República de Sudáfrica y del Reino de Arabia Saudita y a otros países por su determinación de llegar a una conclusión satisfactoria en relación con el vuelo 103 de la Pan Am.

El Consejo de Seguridad toma nota además del papel que han desempeñado a este respecto la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de los Países No Alineados.

El Consejo de Seguridad observa que, con la presentación de la carta del Secretario General de 5 de abril de 1999, se han cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1192 (1998) para la suspensión inmediata de las medidas estipuladas en la resolución 748 (1992) y la resolución 883 (1993). El Consejo recuerda a este respecto que, de conformidad con lo previsto en la resolución 1192 (1998), las medidas estipuladas en la resolución 748 (1992) y la resolución 883 (1993) fueron suspendidas de inmediato al recibirse la carta del Secretario General el 5 de abril de 1999 a las 14.00 horas (hora de Nueva York). Este hecho fue reconocido de inmediato mediante una declaración a la prensa formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de abril de 1999, tras celebrar consultas con todos los miembros del Consejo (comunicado de prensa SC/6662).

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de esta cuestión."
